

RV: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 15:48

Para:Diana Carolina López Ramírez <dlopezra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.pdf;

Buenas Tardes,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SEBASTIAN DANILO DELGADO QUINTERO

ESCRIBIENTE

Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

De: Victor Casamachin <victorabogado2@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 15:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jorgetobar.72@gmail.com <jorgetobar.72@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Popayán, Cauca, 15 de marzo de 2024

SEÑOR (A)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

POPAYÁN CAUCA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.:/ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Proceso: DEMANDA DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

Demandante: HUMBERTO QUIROGA SERNA Y OTROS

Demandados: JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ, MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, HDI SEGUROS

VICTOR GABRIEL CASAMACHIN, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.754.728, expedida en Piendamó, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.308 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial del señor **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.144.150.532, expedida en Cali, Valle, y la señora **MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 25.285.935, expedida en

Popayán, Cauca según mandato judicial que se adjunta; respetuosamente presento ante su despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, incoada por **HUMBERTO QUIROGA SERNA Y OTROS**, en contra de **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ, MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, HDI SEGUROS**, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho.

SE ADJUNTA PDF DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA (20 FOLIOS)

Cordialmente,

VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO

Abogado

Cel. 3104491865



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

Popayán, 15 de marzo de 2024

SEÑOR (A)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

POPAYÁN CAUCA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.:/ **CONTESTACION DE DEMANDA**

Proceso: **DEMANDA DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL**

EXTRACONTRACTUAL

Demandante: HUMBERTO QUIROGA SERNA Y OTROS

Demandado: JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ, MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, HDI SEGUROS

VICTOR GABRIEL CASAMACHIN, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.754.728, expedida en Piendamó, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.308 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial del señor **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.144.150.532, expedida en Cali, Valle, y la señora **MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 25.285.935, expedida en Popayán, Cauca según mandato judicial que se adjunta; respetuosamente presento ante su despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, incoada por **HUMBERTO QUIROGA SERNA Y OTROS**, en contra de **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ, MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, HDI SEGUROS**, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho, en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. **ES CIERTO**, según se prueba con el certificado de tradición expedido el 04 de febrero de 2019 que reposa en los anexos de la demanda, pero se pone a consideración del despacho que el mencionado certificado no está actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
2. **ES CIERTO**, según se prueba con licencia de conducción N°10017360521 de la secretaria de movilidad de Cundinamarca de propiedad de mi poderdante la señora Mary Elizabeth Astaiza Samboni, de acuerdo a los anexos de la demanda. Pero se deja constancia que no se allega certificado de tradición, documento idóneo para probar la propiedad del vehículo.
3. **ES CIERTO**, según se prueba con la póliza N°4168495 de fecha 04 de diciembre de 2018, constituida por mi poderdante con la empresa de seguros HDI SEGUROS, aportada con la demanda mencionada.



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

4. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, debido a que, en el informe policial de accidente de tránsito IPAT de fecha 19 de enero de 2019, registran los nombres de los mencionados, pero no se registra en el informe a la señora Blanca Matabanchoy Pérez, de igual manera se manifiesta que el documento allegado como prueba con la demanda esta ilegible, borroso, no tiene claridad.
5. **NO ME CONSTA**, son aseveraciones del apoderado de la parte demandante toda vez que no soporta los argumentos referidos. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
6. **NO ME CONSTA**, son aseveraciones del apoderado de la parte demandante toda vez que no soporta los argumentos expresados. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
7. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, debido a que, en el informe policial de accidente de tránsito IPAT, de fecha 19 de enero de 2019, registran los nombres de los mencionados, pero no se registra en el mencionado informe a la señora Blanca Matabanchoy Pérez, de igual manera se manifiesta que el documento allegado como prueba con la demanda esta ilegible, borroso, no tiene claridad.
8. **ES CIERTO**, de acuerdo al informe policial de accidente de tránsito IPAT, de fecha 19 de enero de 2019, que se allega con el petitorio de demanda.
9. **ES CIERTO**, en cuanto a la imposición de comparendos, teniendo en cuenta que el informe policial de accidente de tránsito IPAT, de fecha 19 de enero de 2019, refiere en el numeral 11, hipótesis del caso, vehículo 1, dos posibles causas del accidente 121 y 115.
10. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, teniendo en cuenta que el informe policial de accidente de tránsito IPAT, de fecha 19 de enero de 2019, refiere en el numeral 13, observaciones que se impusieron a mi poderdante 2 multas de tránsito, pero se manifiesta al despacho que no obra prueba de alcoholemia en el expediente, mediante la cual se pueda verificar el grado de alcohol en el cual presuntamente se encontraba mi poderdante.
11. **NO ME CONSTA**, son afirmaciones que realiza el apoderado de la parte demandante, debido a que no se evidencia prueba alguna allegada con la demanda. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
12. **ES CIERTO**, según se evidencia en la historia clínica N°10471102 de fecha 19 de enero de 2019.
13. **NO ME CONSTA**, son manifestaciones del apoderado de la parte demandante y de su poderdante, debido dentro del material probatorio que se allega no se logra ordenadamente extraer los gastos que haya tenido. Las demás afirmaciones son posiciones subjetivas de parte que serán materia de prueba en el proceso. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
14. **ES CIERTO**, según se evidencia en la historia clínica N°48609087 de fecha 19 de enero de 2019.



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

15. **ES CIERTO**, según se evidencia en la historia clínica N°48609087 de fecha 19 de enero de 2019, donde en el plan de salida se especifica que le dan 4 días de incapacidad.
16. **ES CIERTO**, según se evidencia en la historia clínica N°48609087 de fecha 22 de enero de 2019, donde se especifica que la señora Alva Leonor Davalos, acudió de nuevo a urgencias de la clínica santa gracia.
17. **ES CIERTO**, según se evidencia en la historia clínica N°48609087 hoja Triage de fecha 05 de febrero de 2019, donde se especifica que la señora Alva Leonor Davalos, acudió de clínica Santa Gracia, con el fin de que se le retirara el cuello filadelfia.
18. **ES CIERTO**, según consta en Historia clínica N°48609087 de fecha 27 de febrero de 2019.
19. **ES CIERTO**, según consta en Historia clínica N°48609087 de fecha 27 de febrero de 2019.
20. **ES CIERTO**, según consta en Historia clínica N°48609087 de fecha 11 de junio de 2019.
21. **ES CIERTO**, según consta en Historia clínica N°48609087 de fecha 26 de Julio de 2019.
22. **ES CIERTO**, según consta en Historia clínica N°48609087 de fecha 26 de agosto de 2019.
23. **ES CIERTO**, según consta en Historia clínica N°48609087 de fecha 16 de marzo de 2020.
24. **NO ME CONSTA**, no existe evidencia que lo compruebe. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
25. **NO ME CONSTA**, no existe evidencia que lo compruebe. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
26. **NO ME CONSTA**, son aseveraciones del apoderado de la parte demandante. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
- 27, 28. **PARCIALMENTE CIERTO**, porque la señora no registra en el informe policial de accidente de tránsito IPAT, de fecha 19 de enero de 2019, pero si es cierto que la señora acudió a la clínica Palmares tal como se registra del 22 de enero de 2019, pero no se puede corroborar que la misma haya asistido al médico por el accidente de tránsito.
29. **ES CIERTO**, según consta en la Historia clínica de la Palmares de fecha 22 de enero de 2019.
30. **NO ME CONSTA**, toda vez que no se logra probar, son aseveraciones de la parte demandante, ya que las evidencias que según allega con la presente demanda son ilegibles. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

31. **NO ME CONSTA**, que la señora Zoila Blanca Metabanchoy se haya reintegrado a su puesto de trabajo.
32. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 19 de enero de 2019.
33. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 30 de enero de 2019.
34. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 07 de febrero de 2019.
35. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 08 de marzo de 2019.
36. **PARCIALMENTE CIERTO**, debido a que el hecho que hace referencia frente a la historia clínica de fecha 12 de marzo de 2019, no se allega evidencia, y el hecho que menciona de fecha 02 de mayo de 2019 si es cierto.
37. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 04 de mayo de 2019.
38. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 29 de mayo de 2019.
39. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 27 junio de 2019.
40. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 13 julio de 2019.
41. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 30 septiembre de 2019.
42. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 01 octubre de 2019.
43. **ES CIERTO**, según consta en la historia clínica N° de fecha 12282488 de fecha 03 octubre de 2019.
44. **ES CIERTO**, según consta en el informe parcial de clínica forense N°UBPPY-DSCAUC-04430-C-2019 de fecha 18 de julio de 2019.
45. **NO ME CONSTA**, No hay evidencias que respalden lo dicho y los documentos aportados no son legibles. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
46. **NO ME CONSTA**, que el señor Fredy Fernando Medina Monje, haya esta vinculado con contrato laboral a término fijo, toda vez que no obra prueba alguna que compruebe lo manifestado por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

47. **ES CIERTO**, según certificado de tradición de fecha 04 de febrero de 2019.
48. **ES CIERTO**, según certificado de tradición de fecha 04 de febrero de 2019.
49. **NO ME CONSTA**, No hay evidencias que respalden lo dicho y los documentos aportados no son legibles. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
50. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, Teniendo en cuenta que cuando un vehículo automotor está a cargo de la Fiscalía no debe pagar parqueadero, por lo se observa que las pruebas allegadas, registran recibos por pagos de parqueaderos los cuales han sido hecho a mano, pero no se evidencia a quien le cancelo. Así mismo debo referir que el pago de impuesto referido como gasto por parte del demandante no es un concepto que deba cancelar mis poderdantes ya que esta es una obligación del propietario es decir el señor Carlos Quiroga Bustos.
51. Lo manifestado en el hecho 50, es similar a lo referido en el hecho 51, toda vez que realiza la relación de gastos del señor Carlos Quiroga Bustos.
52. **ES CIERTO**, según se evidencia en cotización de Auto pacifico de fecha 04 de septiembre de 2019.
53. **ES PARCIALEMNTE CIERTO**, toda vez que no evidencia que soporte la afectación emocional referida al núcleo familiar del señor Carlos Quiroga Bustos.
54. **ES CIERTO**, pero no se allega denuncia penal en contra de mis poderdantes.
55. **NO ME CONSTA**, debido a que no se allega prueba documental, mediante la cual se pueda verificar la mencionada reclamación ante la compañía de seguros HDI. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
56. **NO ME CONSTA**, debido a que no se allega prueba documental, mediante la cual se pueda verificar la respuesta por parte del señor Carlos Quiroga Bustos, remitida a la compañía de seguros HDI. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
57. **NO ME CONSTA**, debido a que no se allega prueba documental, mediante la cual se pueda verificar el mencionado ofrecimiento al señor Carlos Quiroga Bustos, ante la compañía de seguros HDI. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
58. **NO ME CONSTA**, debido a que no se allega prueba documental, mediante la cual se pueda verificar la solicitud de pago del vehículo RGZ 71 realizada por el señor Carlos Quiroga Bustos, ante la compañía de seguros HDI. Así las cosas, el demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.
59. **NO ME CONSTA**, debido a que no se allega prueba alguna mediante la cual se pueda verificar el avalúo mencionado, realizado a través de fasecolda. Así las cosas, el



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

demandante deberá acreditar lo expuesto, a través de los medios probatorios que considere pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.

60. ES CIERTO, Según se evidencia constancia de no acuerdo correspondiente a la solicitud de conciliación °019242 de fecha 15 de agosto de 2023, expedida por el centro de conciliación casa de la Justicia.

III. PRETENSIONES:

DECLARACIONES

PRIMERA: ME OPONGO, a que se declare a mis poderdantes: **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ** en calidad de conductor, **MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI**, en calidad de propietaria, civil y responsable por los supuestos daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión del siniestro de fecha 19 de enero de 2019, donde se vio involucrado el vehículo de placas COD-939, toda vez que la responsabilidad plasmada en el Informe de Accidente IPAT de fecha 19 de enero de 2019 es una hipótesis, ya que el patrullero no estuvo presente en el lugar de los hechos, al momento de la colisión.

CONDENAS

SEGUNDA: ME OPONGO, a que se condene a mis poderdantes: **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ** en calidad de conductor, y **MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI**, en calidad de propietaria, al pago de manera solidaria de los PERJUICIOS IMATERIALES A TITULO DE PERJUICIOS MORALES CAUSADOS presuntamente a cada uno de los demandantes, en el monto de diez (10) SMMLV para cada demandante, toda vez que la responsabilidad civil extracontractual, en caso bajo examen, NO HA SIDO DECLARADA judicial ni extrajudicialmente, por lo tanto el pretendido derecho, en el momento actual, constituye una mera expectativa; amen de lo anterior la tasación del perjuicio moral la determina el juez con base en el acopio de pruebas arrimadas por el actor.

No me opongo a la condena de perjuicios morales dirigida contra LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HDI SEGUROS.

TERCERA: ME OPONGO, a que se condene a mis poderdantes: **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ** en calidad de conductor, y **MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI**, en calidad de propietaria, al pago de PERJUICIOS MATERIALES -LUCRO CESANTE a los siguientes demandantes y por las sumas de dinero referidas:

- **CARLOS AUGUSTO QUIROGA BUSTOS**, por la suma de **(\$31.238.980)**, toda vez que de la relación de gastos me hace el apoderado de la parte demandante, se puede observar que hay gastos que ha realizado que no tiene que ver con el caso en comento, como por ejemplo cotización del vehículo por valor de (\$22.600.000), el cual es un valor excesivo que por una cotización haya tenido que pagar ese valor. Así mismo, el pago realizado al centro de diagnostico automotor de Popayán LTDA por valor de (\$515.500), que es una obligación del demandante para con su vehículo de mantener al día la revisión tecno mecánica, de igual manera frente al concepto de declaración de impuesto del vehículo por valor de (\$157.00), (\$336.000), (\$118.000), (\$108.000), (\$127.000) es una obligación tributaria que el mismo debe pagar anualmente. Y finalmente el contrato de transporte, por valor de (\$3.850.000), considero que este es un gasto extra que realizó el demandante, debido a que no lo tenía que hacer sino tenía dinero y no contaba con su vehículo, porque con el mismo demuestra que tiene solvencia económica para suscribir contratos.

No me opongo a la condena de perjuicios materiales- Lucro cesante dirigida contra LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HDI SEGUROS.



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

2. PERJUICIOS MATERIALES

A. DAÑO EMERGENTE: ME OPONGO, a que se condene a mis poderdantes: JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ en calidad de conductor, y MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, en calidad de propietaria, al pago de PERJUICIOS MATERIALES -DAÑO EMERGENTE a los siguientes demandantes y por las sumas de dinero referidas:

- **HUMBERTO QUIROGA SERNA**, Por la suma (\$660.000), me opongo en razón que se allega 4 recibos por valor de (\$190.000) de fecha 10 de febrero de 2023, (\$100.000) 11 de febrero de 2023, (\$185.000) de fecha 17 de febrero de 2023, (\$190.000) de fecha 24 de febrero de 2023, donde se refleja el pago de terapias a la fundación de medicina Orthomolecular y terapia celular. Pero esto no comprueba nada porque las terapias fueron realizadas al demandante en el año 2023, sorprende que es después de 4 años, que el mismo toma las terapias, por lo cual esto no es prueba fehaciente de que su problema de salud sea derivado del siniestro de fecha 19 de enero de 2019.
- **ZOILA BLANCA MATABANCHOY PEREZ**, Por la suma de (\$172.000), me opongo, toda vez que dentro de las pruebas allegadas solo aparece 2 recibos de la fundación pasos a paso , donde la señora presuntamente cancela (\$30.000), por cada recibos , pero se describe el concepto por el cual la misma cancela eso dos valores, así mismo se registra dentro del material probatorio un recibo de un medicamento por valor de (\$10.000), por lo cual considero que de las pruebas allegadas no se comprueba que la señora Zoila Blanca Metabanchoy haya tenido alguna afección en su salud a causa del siniestro de fecha 19 de enero de 2019. Además, la demandante no aparece en el informe de policía IPAT de fecha 19 de enero de 2019.

No me opongo a la condena de perjuicios materiales- Daño emergente dirigida contra LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HDI SEGUROS.

CUARTO: ME OPONGO, a que se condene a mis poderdantes: JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ en calidad de conductor, y MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, en calidad de propietaria, al pago de PERJUICIOS MATERIALES -LUCRO CESANTE a la siguiente demandante, por las sumas de dinero referidas:

- **ALBA LEONOR DAVALOS**, por la suma de (\$1.160.000), me opongo al pago.
- **ZOILA BLANCA MATABANCHOY PEREZ** (\$193.330), me opongo al pago.
- **FREDY FERNANDO MEDINA MONJE** (\$1.353.310, me opongo al pago.

No me opongo a la condena de perjuicios materiales- Lucro cesante dirigida contra LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HDI SEGUROS.

QUINTO: me atengo a lo que se declare probado.

SEXTO: No es una pretensión la condena en costas, es una consecuencia procesal que asume el perdedor del juicio.

III. FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. INEXISTENCIAS DE LOS SUPUESTOS PERJUCICIOS CAUSADOS

La excepción que ahora se esgrime se eleva en oposición a la declaratoria de los supuestos perjuicios de lucro cesante y con el fin de atacar los perjuicios morales o inmateriales.



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

Reclaman los demandantes el pago de los perjuicios extrapatrimoniales, los cuales supuestamente fueron causados por el siniestro de fecha 19 de enero de 2019, y se valoran en la cuantía señalada en la respectiva pretensión, se solicita su condena y su pago.

Los demandantes no solo deben probar la responsabilidad del extremo pasivo, sino que también deben probar la existencia de los perjuicios en su magnitud, intensidad y lesividad, así mismo como ya ha sido señalado por la Corte en su jurisprudencia, no basta con solo solicitar la causación de un daño inmaterial, el mismo perjuicio de ser probado, demostrado en su existencia mediante los medios probatorios que el demandante considere pertinentes y conducentes para demostrar la existencia del daño moral, los daños no se sustentan con la sola afirmación indefinida de su existencia.

En los anteriores términos me permito solicitar al señor Juez declarar como fundada la excepción planteada y como consecuencia de ello deniegue las pretensiones atacadas.

B. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La interposición del presente medio exceptivo tiene como finalidad que el juez analice y falle al favor del demandado, la legitimación de la causa por activa que existe en la parte actora de la demanda, más exactamente con la señora ZOILA BLANCA MATABANCHOY PEREZ.

Se edifica la excepción en el hecho de que la demandante intenta cobrar unos supuestos daños y perjuicios causados en su humanidad, por el siniestro de fecha 19 de enero de 2019. Pero debo manifestar que la mencionada no figura en el informe de policía IPAT realizado el 19 de enero de 2019, por lo cual no está legitimada para solicitar condenas por perjuicios materiales de lucro cesante y daño emergente.

C. TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS

Los demandantes pretenden el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales por fuera de los rangos de la jurisprudencia, el valor de las pretensiones por perjuicios morales, son excesivos frente a los supuestos daños causados en el siniestro de fecha 19 de enero de 201, como bien es sabido la responsabilidad civil no puede servir como una fuente de enriquecimiento y su función principal es la reparación, y por la naturaleza que poseen los bienes extrapatrimoniales estos no son susceptibles de valoración pecuniaria, por lo que estos no se reparan, sino que se compensan.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor (a) juez (a) se sirva acceder a decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente otorgado por Javier Andrés Cabrera Suarez, Mary Elizabeth Astaiza Samboni.
2. Certificación de reclamaciones, expedida por HDI SEGUROS S.A.
3. Comprobante de pago cancelado a COMERCIALIZADORA DE AUTOS MERCALI S.A.S

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante ZOILA BLANCA MATABANCHOY PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°30.733.989 de pasto Nariño, y quien vive y reside en la carrera 3 A N° 73EN-22, Barrio villa del Norte Popayán, Cauca, segundo piso, celular 3155696765, el cual le formulare verbalmente en audiencia, con el fin de que deponga sobre los hechos de la



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

demanda y de las excepciones, sobre todo lo que le conste sobre los daños y perjuicios que se manifiesta le fueron causados.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 206 del CGP objeto la estimación de la cuantía de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte actora por los siguientes motivos

Se pretende el reconocimiento de un daño emergente para los demandantes: Carlos Augusto Quiroga Bustos (\$31.323.980) y Zoila Blanca Matabanchoy (\$172.000), Humberto Quiroga Serna, por lo cual me permito objetar los anteriores valores, toda vez que se puede observar que hay gastos que ha realizado que no tiene que ver con el caso en comento, como por ejemplo cotización del vehículo por valor de (\$22.600.000), el cual es un valor excesivo que por una cotización haya tenido que pagar ese valor. Así mismo, el pago realizado al centro de diagnóstico automotor de Popayán LTDA por valor de (\$515.500), que es una obligación del demandante para con su vehículo de mantener al día la revisión técnico mecánica, de igual manera frente al concepto de declaración de impuesto del vehículo por valor de (\$157.00), (\$336.000), (\$118.000), (\$108.000), (\$127.000) es una obligación tributaria que el mismo debe pagar anualmente. Y finalmente el contrato de transporte, por valor de (\$3.850.000), considero que este es un gasto extra que realizó el demandante, debido a que no lo tenía que hacer sino tenía dinero y no contaba con su vehículo, porque con el mismo demuestra que tiene solvencia económica para suscribir contratos. Ahora bien, al valor a pagar como concepto de daño emergente para la señora Zoila Blanca Matabanchoy, debo mencionar que la misma no es demandante, debido a que en el informe de policía IPAT de fecha 19 de enero de 2019, no figura su nombre como víctima del siniestro. Por ende, no está legitimada en la causa por activa para solicitar este perjuicio, así como también se puede observar que en las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante que busca hacer valer dentro del proceso de la referencia, son ilegibles y en algunos pagos que presuntamente ha hecho la misma no se dice el concepto por el cual cancelo la demandante.

Ahora bien, respecto de la suma que se solicita como daño emergente para el señor Humberto Quiroga Serna, por valor de (\$660.000), se allega facturas canceladas en el año 2023, después de 4 años del accidente, por tal razón no es objetivo la presentación de mencionados soportes probatorios, porque en ese lapso de tiempo puede haber sucedido otro accidente.

Por otro lado, la parte demandante busca el pago del lucro cesante, de la señora Alba Leonor Davalos, la señora Zoila Blanca Matabanchoy y Fredy Fernando Medina Monje, pero no se allega prueba fehaciente, que compruebe que son trabajadores independientes, como ejemplo la certificación de ingreso elaborada por un contador público, por tal razón objeto la mencionada cuantificación.

VII. ANEXOS:

- Poder debidamente otorgado.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.



Víctor Gabriel Casamachín Velasco

Abogado Titulado

VIII. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES, DE SUS REPRESENTANTES Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

APODERADO: VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO

CC: 10.754.728, expedida en Piendamó, Cauca.

Tarjeta Profesional: N° 189.308 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Local 128. Centro Comercial Plaza del Ferrocarril –Popayán Cauca.

Celular: 3192689023-3116678743.

E-mail: victorabogado2@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ

CC: N° 1.144.150.532, expedida en Cali, Valle

Dirección: calle 64 BN 10 A-09 Popayán

Celular: 3148407644

E-mail: andreskbrera74@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI

CC: N°. 25.285.935, expedida en Popayán, Cauca

Dirección: calle 26 EN Nª 4-77 barrio villa Docente, Popayán, Cauca

Celular: 3006083889

E-mail: elizastaiza@gmail.com

De usted con el acostumbrado respeto,

Cordialmente,

VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO

CC: 10.754.728, expedida en Piendamó, Cauca

TJP N° 189.308 CSJ



Victor Casamachin <victorabogado2@gmail.com>

Otorgamiento de Poder

1 mensaje

Elizabeth Astaiza <elizastaiza@gmail.com>

13 de marzo de 2024, 1:19 p.m.

Para: victorabogado2@gmail.com

SEÑORES:**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN****POPAYÁN CAUCA****E. S. D.****Ref.:/ PODER ESPECIAL****Proceso: DEMANDA DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL****EXTRA CONTRACTUAL****Demandante: HUMBERTO QUIROGA SERNA Y OTROS****Demandado: JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ, MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, HDI SEGUROS****RADICADO:19001400300320230085100**

MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N.º25.285.935**, expedida en Popayán, Cauca, con correo electrónico elizastaiza@gmail.com, manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **Nº 10.754.728** Expedida en Piendamó Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional **Nº 189.308** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico para notificaciones judiciales victorabogado2@gmail.com, para que en mi nombre y representación se sirva contestar la **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, adelantada por; **HUMBERTO QUIROGA SERNA Y OTROS**, demanda que figura en mi contra.

Como lo dispone el artículo 5 de La ley 2213 de 2022, confiero este poder desde mi correo electrónico elizastaiza@gmail.com, que desde ya manifiesto bajo la gravedad de juramento es el que utilizo para todos mis actos y donde pueden realizarse las citaciones y notificaciones que se surtan en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado además de lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, recibir notificaciones, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, así como también para solicitar y aportar pruebas, y en general queda facultado para hacer todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado, dentro de los términos y efectos del presente mandato.

Cordialmente,

MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI
CC. N.º25.285.935, expedida Popayán

Cordialmente,

JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ
CC. N.º 1.144.150.532, expedida en Cali

Andres Kbrera <andreskbrera74@gmail.com>
Para: Victor Casamachin <victorabogado2@gmail.com>

15 de marzo de 2024, 10:50 a.m.

Javier Andrés Cabrera

El El mié, 13 de mar. de 2024 a la(s) 1:07 p.m., Victor Casamachin <victorabogado2@gmail.com> escribió:

SEÑORES:

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

POPAYÁN CAUCA

E.

S.

D.

Ref.:/ PODER ESPECIAL

Proceso: DEMANDA DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

Demandante: HUMBERTO QUIROGA SERNA Y OTROS

Demandado: JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ, MARY ELIZABETH ASTAIZA SAMBONI, HDI SEGUROS

RADICADO: 19001400300320230085100

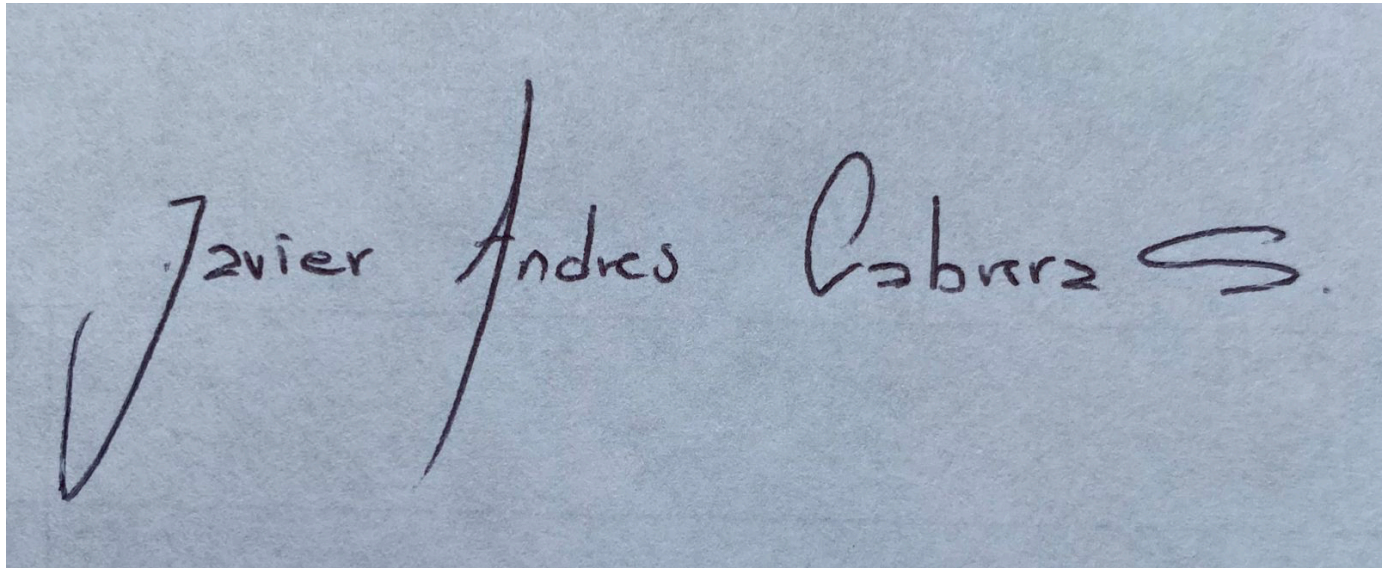
JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 1.144.150.532**, expedida en Cali, Valle, con correo electrónico andreskbrera74@gmail.com, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **Nº 10.754.728** Expedida en Piendamó Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional **Nº 189.308** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico para notificaciones judiciales victorabogado2@gmail.com, para que en mi nombre y representación se sirva contestar la **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, adelantada por; **HUMBERTO QUIROGA SERNA Y OTROS**, demanda que registra en mi contra.

Como lo dispone el artículo 5 de La ley 2213 de 2022, confiero este poder desde mi correo electrónico andreskbrera74@gmail.com, que desde ya manifiesto bajo la gravedad de juramento es el que utilizo para todos mis actos y donde pueden realizarse las citaciones y notificaciones que se surtan en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado además de lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, notificarse, recibir notificaciones, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, así como también para solicitar y aportar pruebas, y en general queda facultada para hacer todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses

Sírvase, señor(a) Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado, dentro de los términos y efectos del presente mandato.

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature reads "Javier Andres Cabreriz S." with a stylized flourish at the end.

[Texto citado oculto]

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020

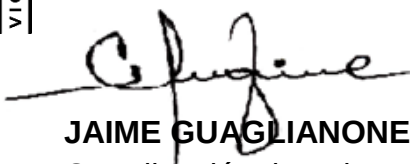
HDI SEGUROS S.A.
NIT. 860.004.875-6

CERTIFICA

Que el vehículo CHEVROLET DMAX [3] 2.5L MT 2500CC 4X4 T de placa COD939, modelo 2016, que se encontraba amparado bajo la póliza de seguro No. 4230653 de la sucursal Bogotá y cuya asegurada era la señora ASTAIZA SABONI MARY ELIZABETH identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.935 presentó reclamación en nuestra Compañía con ocasión a los hechos acontecidos el 19 de enero de 2019, siniestro identificado bajo el radicado No. 43065.

La presente certificación se expide a solicitud de la asegurada, con destino a **QUIEN INTERESE.**

Cordialmente,



JAIME GUAGLIANONE
Coordinación de Indemnizaciones
HDI Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PBX: +(57+1) 346 88 88



www.hdi.com.co



Oficina principal
Cra. 7 No. 72 – 13 Piso 8
Bogotá, Colombia

**COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.S.****NIT.860.056.330-7**AVENIDA PASOANCHO CALLE 13 No. 70-74
PBX: (572) 3309600 Taller: (572) 3309599Hora de
Impresión: 10:53:57a.m.

Cliente: ASTAIZA SAMBONI MARY ELIZABETH

NIT / C.C.: 25,285,935

Teléfono: 3006033089

Dirección: CL 26EN #4-16

Ciudad: POPAYÁN

Por Cuenta de: ARIAS JIMENEZ ALFREDO

RECIBO DE CAJA RC 207290

Fecha: 17-enero-2020

Bodega: PRINCIPAL ADMINISTRACION

Página 1 de 1

Nr. Factura		Vento		Abono-Fac		Descuento		Retencion		Otros		Total	
FVS	152103	7373	17/01/2020	4,754,352.12		0.00		0.00		0.00		4,754,352.12	
Forma de Pago		Banco	Descripcion		Numero		Fecha		Valor				
EFFECTIVO			EFFECTIVO				17/01/2020		0.12				
TARJ DEBITO		105	Tarjeta Visa Electron		3005		17/01/2020		4,754,352.00				

AUTOMARCALI S.A.S.
NIT. 860.056.330-7
CANCELADO

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS

Observaciones:

Concepto:

Total: **4,754,352.12**

CMURILLO

CAJERA

ORIGINAL - CLIENTE

**COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.S.**



CHEVROLET



SIEMPRE CONTIGO

COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.S.
NIT. 800056330 - 7
AVENIDA PASOANCHO CALLE 13 No. 70-74
www.automarcali.com
servicioalcliente@automarcali.com
Santiago de Cali

PBX: 3300600

DA	ME	AO
17	ene	2020

Page 2 of 3

LIQUIDACION NUMERO
FVS - 152103

NOMBRE	ASTAIZA SAMBONI MARY ELIZABETH			TELEFONO	3006033089		CELULAR	3006033089	
C.C. o NIT	25.285.935			CUIDAD	POPAYÁN				
DIRECCION	CL 26EN #4-16								
ASESOR DE SERVICIO SANCHEZ ABELLA MIUREL LISEL					CONDICIONES DE VENTA CONTADO			FECHA VENCIMIENTO 17-ene-2020	
FECHA DE INGRESO 30/jul/2019 04:03 p.m.		FECHA DE COMPROMISO 13/ene/2020 12:00 a.m.		FECHA DE ENTREGA		ORDEN DE TRABAJO 7373		ROMBO COD939	
ASEGURADORA: HDI SEGUROS S.A.				POLIZA:		SINISTRO: 43074		MONED: 629,116.00 DEDUC: 10%	
VIN: 6LBET3W3G0370272		MOTOR: MW4826		PLACA: COD939		KILOMETRAJE AL ENTRAR: 77,909		ANO: 2016	
MODELO VEHICULO: DMAX CO 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO: 2016					COLOR EXTERIOR: PLATA ESCUNA				
980873892	BARRA DE IMPACTO BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	409,409.00	10.00	19	15.00	40,940.90
980873901	SOPORTE BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	726,043.00	10.00	19	15.00	72,604.30
980930274	RADIADOR POST-ENFRIADOR AIRE DMAX RT-50			1.00	3,581,672.00	10.00	19	15.00	358,167.20
980957012	DEPOSITO RADIADOR			1.00	376,344.00	10.00	19	15.00	37,634.40
981021291	PUENTE INFERIOR RADIADOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	777,629.00	10.00	19	15.00	77,762.90
981021312	PROTECTOR INFERIOR RADIADOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	440,003.00	10.00	19	15.00	44,000.30
981032020	FRONTAL COMPLETO. DMAX 2.5 DIESEL 4x2 4x4 RT-50 2014 =>			1.00	1,487,056.00	10.00	19	15.00	148,705.60
981032112	G/POLVO METALICO G/FANGO DELANTERO IZQ. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	2,381,496.00	10.00	19	15.00	238,149.60
981040992	BISAGRA TAPA MOTOR DER			1.00	75,237.00	10.00	19	15.00	7,523.70
981041002	BISAGRA TAPA MOTOR IZQ			1.00	75,237.00	10.00	19	15.00	7,523.70
981253807	LAMPARA PRINCIPAL DER			1.00	2,071,346.00	10.00	19	15.00	207,134.60
981253817	LAMPARA PRINCIPAL IZQ. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>			1.00	2,191,774.00	10.00	19	15.00	219,177.40
981253993	STOP IZQ. DMAX DIESEL 4x4 2.5 RT-50 DOBLE CAB. 2014 => LED ROJO ESCARLATA			1.00	487,943.00	10.00	19	15.00	48,794.30
981272502	UNIDAD CONTROL MODULO AIRBAG. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	1,305,153.00	10.00	19	15.00	130,515.30
981375861	GUIA DEFLECTOR AIRE DER. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	124,286.00	10.00	19	15.00	12,428.60
981375871	GUIA DEFLECTOR AIRE IZQ. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	124,286.00	10.00	19	15.00	12,428.60
981396940	GUIA DEFLECTOR AIRE BOMPER DEL. DER. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	116,983.00	10.00	19	15.00	11,698.30
981396950	GUIA DEFLECTOR AIRE BOMPER DEL. IZQ. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>			1.00	116,983.00	10.00	19	15.00	11,698.30
981402670	PURIFICADOR DE AIRE MOTOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	1,098,375.00	10.00	19	15.00	109,837.50
981406815	VIDRIO PANORAMICO DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	1,396,041.00	10.00	19	15.00	139,604.10
981406850	EMPAQUE P/BRISAS SUPERIOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	141,744.00	10.00	19	15.00	14,174.40
981653410	SOPORTE CENTRAL FRONTAL. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	142,065.00	10.00	19	15.00	14,206.50
981810290	G/FANGO DELANTERO IZQ. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>			1.00	1,206,924.00	10.00	19	15.00	120,692.40
981898740	ENFOCADOR RADIADOR. DMAX 2.5 4x2 4x4 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	335,147.00	10.00	19	15.00	33,514.70
981934492	BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>			1.00	1,160,787.00	10.00	19	15.00	116,078.70
981938170	CAPOT (Tapa Motor). DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	1,623,091.00	10.00	19	15.00	162,309.10
981941471	INTERRUPTOR DIRECCIONALES			1.00	1,815,950.00	10.00	19	15.00	181,595.00
982064241	RADIADOR. DMAX 2.5 4x2 4x4 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	2,712,686.00	10.00	19	15.00	271,268.60
982118930	EMBLEMA CORBATIN PERSIANA. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>			1.00	360,632.00	10.00	19	15.00	36,063.20



CHEVROLET



SIEMPRE CONTIGO

COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.S.
NIT. 860056330 - 7
AVENIDA PASOANCHO CALLE 13 No. 70-74
www.automarcali.com
servicioalcliente@automarcali.com
Santiago de Cali

PBX: 3306600

DA	ME	AO	Page 2 of 3	LIQUIDACION NUMERO FVS - 152103
17	ene	2020		

NOMBRE		ASTAIZA SAMBONI MARY ELIZABETH		TELEFONO	3006033089		CELULAR	3006033089	
C.C. o NIT		25,285,935		CUBAS	POPAYÁN				
DIRECCION		CL 26EN #4-16							
ASESOR DE SERVICIO				CONDICIONES DE VENTA			FECHA VENCIMIENTO		
SANCHEZ ABELLA MIUREL LISEL				CONTADO			17-ene-2020		
FECHA DE INGRESO		FECHA DE COMPROMISO		FECHA DE ENTREGA		ORDEN DE TRABAJO		ROMBO	
30/jul/2019 04:03 p.m.		13/ene/2020 12:00 a.m.				7373		COD939	
ASEGURADORA: HDI SEGUROS S.A.				POLIZA:		SNUESTRO: 43074		MINIMO: 628,116.00 DEDUC: 10%	
VIN: 8LBETF3W3G0370272		MOTOR: MW4826		PLACA: COD939		KILOMETRAJE AL ENTRAR: 77,909		AÑO: 2016	
MODELO VEHICULO: DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO: 2016					COLOR EXTERIOR: PLATA ESCUNA				
8980873892	BARRA DE IMPACTO BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		409,409.00	10.00	19	15.00	40,940.90	
8980873901	SOPORTE BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		726,043.00	10.00	19	15.00	72,604.30	
8980930274	RADIADOR POST-ENFRIADOR AIRE DMAX RT-50	1.00		3,581,672.00	10.00	19	15.00	358,167.20	
8980957012	DEPOSITO RADIADOR	1.00		376,344.00	10.00	19	15.00	37,634.40	
8981021291	PUENTE INFERIOR RADIADOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		777,629.00	10.00	19	15.00	77,762.90	
8981021312	PROTECTOR INFERIOR RADIADOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		440,003.00	10.00	19	15.00	44,000.30	
8981032020	FRONTAL COMPLETO. DMAX 2.5 DIESEL 4x2 4x4 RT-50 2014 =>	1.00		1,487,056.00	10.00	19	15.00	148,705.60	
8981032112	G/POLVO METALICO G/FANGO DELANTERO IZQ. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		2,381,496.00	10.00	19	15.00	238,149.60	
8981040992	BISAGRA TAPA MOTOR DER	1.00		75,237.00	10.00	19	15.00	7,523.70	
8981041002	BISAGRA TAPA MOTOR IZQ	1.00		75,237.00	10.00	19	15.00	7,523.70	
8981253807	LAMPARA PRINCIPAL DER	1.00		2,071,346.00	10.00	19	15.00	207,134.60	
8981253817	LAMPARA PRINCIPAL IZQ. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>	1.00		2,191,774.00	10.00	19	15.00	219,177.40	
8981253993	STOP IZQ. DMAX DIESEL 4x4 2.5 RT-50 DOBLE CAB. 2014 => LED ROJO ESCARLATA	1.00		487,943.00	10.00	19	15.00	48,794.30	
8981272502	UNIDAD CONTROL MODULO AIRBAG. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		1,305,153.00	10.00	19	15.00	130,515.30	
8981375861	GUIA DEFLECTOR AIRE DER. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		124,286.00	10.00	19	15.00	12,428.60	
8981375871	GUIA DEFLECTOR AIRE IZQ. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		124,286.00	10.00	19	15.00	12,428.60	
8981396940	GUIA DEFLECTOR AIRE BOMPER DEL. DER. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		116,983.00	10.00	19	15.00	11,698.30	
8981396950	GUIA DEFLECTOR AIRE BOMPER DEL. IZQ. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		116,983.00	10.00	19	15.00	11,698.30	
8981402670	PURIFICADOR DE AIRE MOTOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		1,098,375.00	10.00	19	15.00	109,837.50	
8981406815	VIDRIO PANORAMICO DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		1,396,041.00	10.00	19	15.00	139,604.10	
8981406850	EMPAQUE P/BRISAS SUPERIOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		141,744.00	10.00	19	15.00	14,174.40	
8981653410	SOPORTE CENTRAL FRONTAL. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		142,065.00	10.00	19	15.00	14,206.50	
8981810290	G/FANGO DELANTERO IZQ. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>	1.00		1,206,924.00	10.00	19	15.00	120,692.40	
8981898740	ENFOCADOR RADIADOR. DMAX 2.5 4x2 4x4 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		335,147.00	10.00	19	15.00	33,514.70	
8981934492	BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>	1.00		1,160,787.00	10.00	19	15.00	116,078.70	
8981938170	CAPOT (Tapa Motor). DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		1,623,091.00	10.00	19	15.00	162,309.10	
8981941471	INTERRUPTOR DIRECCIONALES	1.00		1,815,950.00	10.00	19	15.00	181,595.00	
8982064241	RADIADOR. DMAX 2.5 4x2 4x4 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		2,712,686.00	10.00	19	15.00	271,268.60	
8982118930	EMBLEMA CORBATIN PERSIANA. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00		360,632.00	10.00	19	15.00	36,063.20	



CHEVROLET

SIEMPRE CONTIGO

COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.S.
NIT. 860056330 - 7
AVENIDA PASOANCHO CALLE 13 No. 70-74
www.automarcali.com
servicioalcliente@automarcali.com
Santiago de Cali

PBX: 3309600

DA	MES	AÑO
17	ene	2020

Page 2 of 3

LIQUIDACION NUMERO
FVS - 152103

NOMBRE		ASTAIZA SAMBONI MARY ELIZABETH		TELEFONO	3006033089		CELULAR	3006033089	
C.C. o NIT		25,285,935		CUIDAD	POPAYÁN				
DIRECCION		CL 26EN #4-16							
ASESOR DE SERVICIO				CONDICIONES DE VENTA			FECHA VENCIMIENTO		
SANCHEZ ABELLA MIUREL LISEL				CONTADO			17-ene-2020		
FECHA DE INGRESO		FECHA DE COMPROMISO		FECHA DE ENTREGA		ORDEN DE TRABAJO		ROMBO	
30/jul/2019 04:03 p.m.		13/ene/2020 12:00 a.m.				7373		COD939	
ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A.				POLIZA:		SINISTRO: 43074		MINIMO: 529,116.00	
								DEDUC: 10%	
VIN: 8LBET3W3G0370272		MOTOR: MW4826		PLACA: COD939		KILOMETRAJE AL ENTRAIR: 77,909		AÑO: 2,016	
MODELO VEHICULO: DMAX CO 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO: 2016						COLOR EXTERIOR: PLATA ESCUNA			
8980873892	BARRA DE IMPACTO BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			409,409.00	10.00	19	15.00	40,940.90
8980873901	SOPORTE BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			726,043.00	10.00	19	15.00	72,604.30
8980930274	RADIADOR POST-ENFRIADOR AIRE DMAX RT-50 2014 =>	1.00			3,581,672.00	10.00	19	15.00	358,167.20
8980957012	DEPOSITO RADIADOR	1.00			376,344.00	10.00	19	15.00	37,634.40
8981021291	PUENTE INFERIOR RADIADOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			777,629.00	10.00	19	15.00	77,762.90
8981021312	PROTECTOR INFERIOR RADIADOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			440,003.00	10.00	19	15.00	44,000.30
8981032020	FRONTAL COMPLETO. DMAX 2.5 DIESEL 4x2 4x4 RT-50 2014 =>	1.00			1,487,056.00	10.00	19	15.00	148,705.60
8981032112	G/POLVO METALICO G/FANGO DELANTERO IZQ. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			2,381,496.00	10.00	19	15.00	238,149.60
8981040992	BISAGRA TAPA MOTOR DER	1.00			75,237.00	10.00	19	15.00	7,523.70
8981041002	BISAGRA TAPA MOTOR IZQ	1.00			75,237.00	10.00	19	15.00	7,523.70
8981253807	LAMPARA PRINCIPAL DER	1.00			2,071,346.00	10.00	19	15.00	207,134.60
8981253817	LAMPARA PRINCIPAL IZQ. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>	1.00			2,191,774.00	10.00	19	15.00	219,177.40
8981253993	STOP IZQ. DMAX DIESEL 4x4 2.5 RT-50 DOBLE CAB. 2014 => LED ROJO ESCARLATA	1.00			487,943.00	10.00	19	15.00	48,794.30
8981272502	UNIDAD CONTROL MODULO AIRBAG. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			1,305,153.00	10.00	19	15.00	130,515.30
8981375861	GUIA DEFLECTOR AIRE DER. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			124,286.00	10.00	19	15.00	12,428.60
8981375871	GUIA DEFLECTOR AIRE IZQ. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			124,286.00	10.00	19	15.00	12,428.60
8981396940	GUIA DEFLECTOR AIRE BOMPER DEL. DER. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			116,983.00	10.00	19	15.00	11,698.30
8981396950	GUIA DEFLECTOR AIRE BOMPER DEL. IZQ. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>	1.00			116,983.00	10.00	19	15.00	11,698.30
8981402670	PURIFICADOR DE AIRE MOTOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			1,098,375.00	10.00	19	15.00	109,837.50
8981406815	VIDRIO PANORAMICO DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			1,396,041.00	10.00	19	15.00	139,604.10
8981406850	EMPAQUE P/BRISAS SUPERIOR. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			141,744.00	10.00	19	15.00	14,174.40
8981653410	SOPORTE CENTRAL FRONTAL. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			142,065.00	10.00	19	15.00	14,206.50
8981810290	G/FANGO DELANTERO IZQ. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>	1.00			1,206,924.00	10.00	19	15.00	120,692.40
8981898740	ENFOCADOR RADIADOR. DMAX 2.5 4x2 4x4 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			335,147.00	10.00	19	15.00	33,514.70
8981934492	BOMPER DELANTERO. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>	1.00			1,160,787.00	10.00	19	15.00	116,078.70
8981938170	CAPOT (Tapa Motor). DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			1,623,091.00	10.00	19	15.00	162,309.10
8981941471	INTERRUPTOR DIRECCIONALES	1.00			1,815,950.00	10.00	19	15.00	181,595.00
8982064241	RADIADOR. DMAX 2.5 4x2 4x4 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			2,712,686.00	10.00	19	15.00	271,268.60
8982118930	EMBLEMA CORBATIN PERSIANA. DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00			360,632.00	10.00	19	15.00	36,063.20

DA	MES	AÑO	Page 3 of 3		LIQUIDACION NUMERO FVS - 152103	
17	ene	2020				
NOMBRE - ASTAIZA SAMBONI MARY ELIZABETH			TELÉFONO 3006033089	CELULAR 3006033089		
C.C. o NIT 25,285,935			CIUDAD POPAYÁN			
DIRECCION CL 26EN #4-16						
ASESOR DE SERVICIO SANCHEZ ABELLA MIUREL LISEL			CONDICIONES DE VENTA CONTADO		FECHA VENCIMIENTO 17-ene-2020	
FECHA DE INGRESO 30/jul/2019 04:03 p.m.		FECHA DE COMPROMISO 13/ene/2020 12:00 a.m.	ORDEN DE TRABAJO 7373		ROMBO COD939	
FECHA DE ENTREGA			SINIESTRO: 43074		MINIMO: 828,118.00	
ASEGURADORA: HCCI SEGUROS S.A.			POLIZA:		DEDUC: 10%	
VIN: 8LBET3W3G0370272		MOTOR: MW4B26	PLACA: COD939		KILOMETRAJE AL ENTRAR: 77,909	
					AÑO: 2,016	
MODELO VEHICULO: DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO: 2016			COLOR EXTERIOR: PLATA ESCUNA			
8982118940	PERSIANA RADIADOR DMAX 2.5 DIESEL RT-50 2014 =>	1.00	839,565.00	10.00	19	83,956.50
8982695660	BOCEL CAPOT. DMAX 2.5 DIESEL 4x4 RT-50 2014 =>	1.00	553,802.00	10.00	19	55,380.20
9120	SELLANTE DE CARROCERIA (Betafil 10211)	1.00	55,000.00	10.00	19	5,500.00
91829	CAJA x 12 UN	1.00	55,000.00	10.00	19	5,500.00
9274858	PEGANTE (U438 RF) VIDRIO	1.00	20,000.00	10.00	19	2,000.00
94221150	CAJA x 10 UN	1.00	2,336.00	10.00	19	1,401.60
95614443	LIQUIDO DE FRENO (CAJA x 24 UND), ANT: 95627863	6.00	1,562.00	10.00	19	156.20
95626854	CLIP G/POLVO PLASTICO Y FRONTAL DMAX 2005 => DMAX RT-50 2014 =>	1.00	3,088.00	10.00	19	308.80
95630729	CALCOMANIA SISTEMA DE INYECCION DE COMBUSTIBLE DMAX 2.4-2.5-3.0-3.5 2009 =>	1.00	2,459.00	10.00	19	245.90
95633016	CALCOMANIA CERTIFICACION GASES	1.00	2,850.00	10.00	19	285.00
	CALCOMANIA CERTIFICADO DE EMISIONES. NPR-NHR-NQR-NNR SERIE 700P 2011 =>	1.00				
	CALCOMANIA ACEITE MOTOR. CAPTIVA SPORT	1.00				
			4,410,501.30			

TRABAJOS OTROS TALLERES

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	TIEMPO	VALOR UNITARIO	%UBERTO	%IVA	%Dcto.	VALOR TOTAL
TOT0085	DESMONTAR PARABRISAS	1.00		71,500.00	10.00	19	0.00	7,150.00
								7,150.00

OBSERVACIONES

OK ENTREGAR

Subtotal	4,656,829.00
Descuento	661,575.19
Vabr Neto	3,995,254.00
IVA	759,097.89
TOTAL	4,754,352.12

Recibí el vehículo a satisfacción
(Firma y CC cliente)

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOCE

CONDICIONES: 1.-En mi calidad de propietario o representante del propietario del vehículo descrito en el presente documento, manifiesto que me han explicado y he aceptado las revisiones y reparaciones que se harán al vehículo, por lo que me comprometo a pagar el valor establecido por el Concesionario por las mismas. 2.-Autorizo al Concesionario para retirar el vehículo en calidad de garantía mientras cancelo el valor de la reparación efectuada y el parqueo causado por el retraso en recogerlo, de ser aplicable. 3.-Acepto pagar (además del valor de la reparación) un Salario Mínimo Legal Diario Vigente a título de parqueo, a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a finalizada y reportada la reparación del vehículo. Dicho suma será cancelada junto con el valor de la reparación al momento de retirar el vehículo. 4.-El Concesionario no responderá por objetos personales dejados en el vehículo no inventariados. 5.-La persona firmante de esta orden obra en calidad de propietario o representante legalmente autorizado del propietario del vehículo. 6.-Las declaraciones por mí expresadas en el momento de la entrega del vehículo corresponden a apreciaciones de tipo personal y en ningún momento buscar ser un informe técnico profesional. 7.-Con mi firma doy por leído y entendido el presente contrato y declaro que acepto los términos y condiciones aquí expresados, así mismo me declaro deudor del Concesionario de todas y cada una de las sumas que se causen y por las reparaciones y/o revisiones que se efectúen al vehículo de las características anotadas y/o al parqueadero del vehículo en caso de no retirarlo oportuno. Por disposición de la SIC, este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional para la recepción y trámite de peticiones quejas y reclamos. Para tal efecto puede comunicarse al PBX 330 9600 Ext. 62044, o al email serviciocliente@automarcal.com, la PQR tendrá una respuesta dentro de los siguientes 15 días hábiles. La presentación de la PQR no tiene que ser personal ni requiere abogado. En caso de no estar conforme con la decisión podrá interponer queja ante la SIC a la línea gratuita nacional 018000 910165, al correo electrónico contactenos@sic.gov.co o en la página web www.sic.gov.co